

Rad. 2020814556 /2021200001



Radicado: 2021500987

18/01/2021 10:21:57 A. M. Fecha:

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 9

Doctor LEONARDO FABIO SIÁGAMA GUTIÉRREZ

Alcalde

Cod. 9000

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO RICO, RISARALDA.

Carrera 4 No.6-17 Tel. 3507697626

Email: gobierno@pueblorico-risaralda.gov.co - planeacion@pueblorico-risaralda.gov.co

Municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA.

## Respetado Doctor Siágama:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio de los radicados 2020814556 el día 2 de diciembre de 2020, mediante la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de Pueblo Rico, (Risaralda) esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Pueblo Rico, Risaralda
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2020814556 2/12/2020
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo Nº 020 de 2000 EOT "Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial municipal se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio"



Revisión: 12



Vigencia: 01/02/2020





Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE Página 2 de 3 INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Decreto 062 de 2017 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Pueblo Rico"

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **Pueblo Rico**, **(Risaralda)** la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incoporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹.

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en el Acuerdo EOT 020 de 2000, y a su vez encuentra que en el Decreto 062 de 2017, expedido por la alcaldía del municipio de **Pueblo Rico, (Risaralda)** se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 1015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Pueblo Rico**, (**Risaralda**) se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Revisión: 12



Vigencia: 01/02/2020

Aprobado: Coordinación Relacionamiento con Agentes

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Versión actual disponible <a href="https://www.crcom.gov.co/es/pagina/infraestructura">https://www.crcom.gov.co/es/pagina/infraestructura</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decretó Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Continuación: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE Página 3 de 3 INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1278 del 13 de enero de 2021. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

## **CARLOS LUGO SILVA**

Director Ejecutivo

Proyectó: Diego Alejandro Ramírez Espitia Revisó: Claudia Ximena Bustamante Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

## IVÁN MANTILLA GAVIRIA

Viceministro de Conectividad y Digitalización

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá

Correo: <u>imantilla@mintic.gov.co</u>



Revisión: 12



Vigencia: 01/02/2020